

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ,
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COMBATE AL REZAGO LEGISLATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

26 MAY 2023
14:37

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagómez, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE COMBATE AL REZAGO LEGISLATIVO.**

De acuerdo al artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso dentro de los expedientes **19364/LXXVII.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El rezago legislativo de este Poder Legislativo, siempre ha generado un debate por la importancia de los temas que integran, así como el cumplimiento de una agenda mínima donde la mayoría de los Grupos Legislativos estamos de acuerdo.



A la fecha de 30 de enero de este año 2025 las Comisiones con más rezago legislativo son:

- Hacienda del Estado 375
- Legislación 212
- Justicia y Seguridad Pública 167
- Medio Ambiente 103

Esto representa poco más del 40% de asuntos pendientes en total del Poder Legislativo, esto sin mencionar que el Congreso da de baja cada mes asuntos, donde las iniciativas que hayan cumplido un año sin haberse dictaminado en el plazo de 1 año o 6 meses en caso de puntos de Acuerdo, esto en términos del artículo 46 de nuestro reglamento, reforma aprobada desde el año 2020.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a los Informes emitidos por la Legislatura 76 es de señalar las presentes estadísticas:

Comisión	Año 1		Año 2		Año 3		Total
	1º Per.	2º Per.	1º Per.	2º Per.	1º Per.	2º Per.	
Reuniones Hacienda	1	2	3	3	0	0	9
Resueltos	0	10	20	25	7	0	62
Reuniones Legislación	5	7	2	5	4	4	27
Resueltos	14	61	6	18	20	0	119
Reuniones justicia	11	4	5	4	2	4	30
Resueltos	21	33	14	35	21	2	126
Reuniones M. Ambiente	4	5	2	4	3	2	20
Resueltos	4	27	30	24	17	5	107

Revisando la presente estadística en los tres años, en promedio por cada reunión resolvían 4-6 asuntos por periodo.



Es menester mencionar que de acuerdo al artículo 66 de nuestra Ley Orgánica establece que las Comisiones de Dictamen Legislativo, tienen carácter de permanentes, por lo que pueden sesionar en cualquier momento y así darles mayor impulso a los asuntos pendientes dentro del Poder Legislativo.

Aunado a lo anterior es que la presente iniciativa se aboca a crear comisiones auxiliadoras para atender las Comisiones con más rezago legislativo, además que los asuntos que entren a dichas comisiones sean turnados de manera alternada para equilibrar los trabajos de dichas comisiones.

Además de la propuesta de crear estas comisiones, no solo se trata de dividir la carga del trabajo Legislativo, también proponemos que las Comisiones con más de 100 asuntos en rezago legislativo sean revisadas cada periodo legislativo y en caso de no atender al menos un 20% desde su integración o ratificación, la Comisión de Coordinación y Régimen Interno hará una nueva propuesta de presidencia.

Es de resaltar que en septiembre de 2023 se publicó el Decreto que reforma nuestro reglamento para que los Diputados puedan integrar hasta 8 Comisiones de Dictamen Legislativo, por lo que esto ayudaría a que más compañeros legisladores asuman presidencias y cuenten con la voluntad de sacar dictámenes y abatir el rezago legislativo.

Es de mencionar que como Diputada de la Bancada de Movimiento Ciudadano he promovido iniciativas para que no dejen de considerarse las iniciativas ciudadanas, así como seguir legislando en pro de las y los ciudadanos de Nuevo León, ya que nuestra principal función es vigilar el cumplimiento de la Ley y nuestro reglamento.

Para una mayor ilustración presentamos el presente comparativo de la iniciativa.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	INICIATIVA



<p>ARTÍCULO 67. - Las Comisiones de Dictamen Legislativo se integrarán pluralmente por once Diputados: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y ocho Vocales, electos o ratificados por el Pleno del Congreso en la quinta sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Año de Ejercicio Constitucional.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 67. - Las Comisiones de Dictamen Legislativo se integrarán pluralmente por once Diputados: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y ocho Vocales, electos o ratificados por el Pleno del Congreso en la quinta sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Año de Ejercicio Constitucional, a excepción de las Comisiones que cuenten con más de 100 asuntos pendientes al momento de su integración o ratificación, estas se revisarán en cada Periodo Legislativo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes:</p> <p>I. ... <i>Sin correlativo</i></p> <p>III. ... <i>Sin correlativo</i></p> <p>IV. a VIII. ... <i>Sin correlativo</i></p> <p>IX. a XVI. ... <i>Sin correlativo</i></p> <p>XVII a XXV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II Bis. Legislación Segunda;</p> <p>III. ...</p> <p>III. Bis. Justicia y Seguridad Pública Segunda;</p> <p>IV. a VIII. ...</p> <p>VIII Bis. Medio Ambiente Segunda;</p> <p>IX. a XVI. ...</p> <p>XVI Bis Hacienda del Estado Segunda;</p> <p>XVII a XXV. ...</p>

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 24.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Dar curso legal y dictar los acuerdos que deban recaer sobre los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados y si no lo estuvieren, apereibir al promovente a fin de que la omisión sea subsanada. Para el turno del asunto se podrá tomar en cuenta la solicitud del promovente;</p>	<p>ARTÍCULO 24.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Dar curso legal y dictar los acuerdos que deban recaer sobre los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados y si no lo estuvieren, apereibir al promovente a fin de que la omisión sea subsanada. Para el turno del asunto se podrá tomar en cuenta la solicitud del promovente, así mismo en los asuntos de las comisiones segundas los turnará de</p>



<p>VI. a XVI. ...</p>	<p>manera alternada para igualar los trabajos en dichas comisiones; VI. a XVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 38.- Las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo y la Comisión de Vigilancia se designarán en la quinta sesión que lleve a efecto la Legislatura dentro del Primer Período de su Primer Año de Ejercicio y serán revisadas cada año, pudiendo los miembros de dichas comisiones ser reelectos, bien sea en lo personal o en su conjunto, exceptuando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 38.- Las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo y la Comisión de Vigilancia se designarán en la quinta sesión que lleve a efecto la Legislatura dentro del Primer Período de su Primer Año de Ejercicio y serán revisadas cada año, pudiendo los miembros de dichas comisiones ser reelectos, bien sea en lo personal o en su conjunto, exceptuando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.</p> <p>En el caso que las Comisiones, al momento de su integración o ratificación cuente con más de 100 asuntos pendientes, la Comisión será revisada cada Periodo Legislativo, y si la Comisión no desahogó al menos el 20% de asuntos durante el periodo, no podrá ratificarse la Presidencia de la Comisión y la Comisión de Coordinación y Régimen Interno propondrá al Pleno una nueva Presidencia de la Comisión revisada.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen Legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ... <i>Sin correlativo</i></p> <p>III. ... <i>Sin correlativo</i></p> <p>IV. a VIII. ... <i>Sin correlativo</i></p> <p>IX. a XVI. ... <i>Sin correlativo</i></p> <p>XVII a XXV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 39.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II Bis. Legislación Segunda; a) Los asuntos relacionados para la Comisión de Legislación con el fin de equilibrar los trabajos de la Comisión; b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.</p> <p>III. ...</p> <p>III. Bis. Justicia y Seguridad Pública Segunda; a) Los asuntos relacionados para la Comisión de Justicia y Seguridad Pública</p>



	<p>con el fin de equilibrar los trabajos de la Comisión;</p> <p>b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende. IV. a VIII. ...</p> <p>VIII Bis. Medio Ambiente Segunda;</p> <p>a) Los asuntos relacionados para la Comisión de Medio Ambiente con el fin de equilibrar los trabajos de la Comisión;</p> <p>b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende. IX. a XVI. ...</p> <p>XVI Bis Hacienda del Estado Segunda;</p> <p>a) Los asuntos relacionados para la Comisión de Hacienda del Estado con el fin de equilibrar los trabajos de la Comisión;</p> <p>b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende. XVII a XXV. ...</p>
--	--

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. –Se **reforman** el párrafo primero del artículo 67; se **adicionan** las fracciones II Bis, III Bis, VIII y XVI Bis al Artículo 70 de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. - Las Comisiones de Dictamen Legislativo se integrarán pluralmente por once Diputados: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y ocho Vocales, electos o ratificados por el Pleno del Congreso en la quinta sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Año de Ejercicio Constitucional, **a excepción de las Comisiones que cuenten con más de 100 asuntos pendientes al momento de su integración o ratificación, estas se revisarán en cada Periodo Legislativo.**

...



...

ARTÍCULO 70.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo las siguientes:

I. ...

II Bis. Legislación Segunda;

III. ...

III Bis. Justicia y Seguridad Pública Segunda;

IV. a VIII. ...

VIII Bis. Medio Ambiente Segunda;

IX. a XVI. ...

XVI Bis Hacienda del Estado Segunda;

XVII a XXV. ...

SEGUNDO. –Se **reforman** la fracción III del Artículo 24, ; se **adicionan** el parrafo segundo al artículo 38 recorriendose los subsecuentes, las fracciones II Bis, III Bis, VIII y XVI Bis al Artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

I. y II. ...

III. Dar curso legal y dictar los acuerdos que deban recaer sobre los asuntos que son competencia del Congreso, turnando a Comisiones los que estuvieren debidamente integrados y si no lo estuvieren, apercibir al promovente a fin de que la omisión sea subsanada. Para el turno del asunto se podrá tomar en cuenta la solicitud del promovente, **así mismo en los asuntos de las comisiones segundas los turnará de manera alternada para igualar los trabajos en dichas comisiones;**

VI. a XVI. ...



ARTÍCULO 38.- Las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo y la Comisión de Vigilancia se designarán en la quinta sesión que lleve a efecto la Legislatura dentro del Primer Período de su Primer Año de Ejercicio y serán revisadas cada año, pudiendo los miembros de dichas comisiones ser reelectos, bien sea en lo personal o en su conjunto, exceptuando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En el caso que las Comisiones, al momento de su integración o ratificación cuente con más de 100 asuntos pendientes, la Comisión será revisada cada Período Legislativo, y si la Comisión no desahogó al menos el 20% de asuntos durante el periodo, no podrá ratificarse la Presidencia de la Comisión y la Comisión de Coordinación y Régimen Interno propondrá al Pleno una nueva Presidencia de la Comisión revisada.

...

...

ARTÍCULO 39.- ...

I. ...

II Bis. Legislación Segunda;

a) Los asuntos relacionados para la Comisión de Legislación con el fin de equilibrar los trabajos de la Comisión;

b) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

III. ...

III. Bis. Justicia y Seguridad Pública Segunda;



- a) **Los asuntos relacionados para la Comisión de Justicia y Seguridad Pública con el fin de equilibrar los trabajos de la Comisión;**
- b) **Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.**

IV. a VIII. ...

VIII Bis. Medio Ambiente Segunda;

- a) **Los asuntos relacionados para la Comisión de Medio Ambiente con el fin de equilibrar los trabajos de la Comisión;**
- b) **Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.**

IX. a XVI. ...

XVI Bis Hacienda del Estado Segunda;

- a) **Los asuntos relacionados para la Comisión de Hacienda del Estado con el fin de equilibrar los trabajos de la Comisión;**
- b) **Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.**

XVII a XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo. - La Presidencia del Congreso instruirá a la Oficialía Mayor del Poder Legislativo para que un plazo de cinco días hábiles a la entrada en vigor realice los retornos correspondientes a las Comisiones señaladas en el presente Decreto

Tercero. - Las Comisiones señaladas en el presente Decreto se instalarán en un plazo máximo de 10 días hábiles a la entrada en vigor del presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a 15 de enero de 2026


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

26 MAY 2023

Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano

Dip. Ana Melisa Peña Villagómez

Dip. Paola Cristina Linares López

Dip. Marisol González Elías

Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales

Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Dip. José Luis Garza Garza

Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León